



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CIVIL**

**APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS EN  
LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE MEDIOS  
ELECTRÓNICOS EN LA CIUDAD DE SUCRE**

**Monografía presentada para obtener el  
Diploma Superior en  
Derecho Procesal Civil**

**Alumno: Arled Rodas Barja**

**Sucre – Bolivia**

**2016**



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CIVIL**

**APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS EN  
LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE MEDIOS  
ELECTRÓNICOS EN LA CIUDAD DE SUCRE**

**Monografía presentada para obtener el  
Diploma Superior en  
Derecho Procesal Civil**

**Alumno: Arled Rodas Barja**

**Tutor: MsC. Olga Mary Martínez Vargas**

**Sucre – Bolivia**

**2016**

## **DEDICATORIA**

***A mis padres, por ser mi ejemplo de fortaleza, valentía y esfuerzo en la vida.***

## **AGRADECIMIENTO**

- ***A Dios por darme todo en la medida justa en la que necesito.***
- ***A mis padres por el apoyo incondicional.***
- ***A mis Docentes por transmitirnos sin mezquindad sus enseñanzas.***
- ***A mis amigos y compañeros que hicieron una experiencia grata del curso de diplomado.***

## ÍNDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.2 OBJETIVOS .....	2
1.2.1 OBJETIVO GENERAL.....	2
1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	2
1.3 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
II SUSTENTO TEÓRICO .....	4
2 ASPECTOS GENERALES DE LAS NOTIFICACIONES .....	4
2.1 CONTEXTO HISTÓRICO DE LA NOTIFICACIÓN .....	4
2.2 NATURALEZA DE LA NOTIFICACIÓN .....	5
2.3 IMPORTANCIA Y FINALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN .....	5
2.4 LA NOTIFICACIÓN.....	6
2.4.1 Etimología .....	6
2.4.2 Definición de notificación .....	7
2.4.3 Elementos de la notificación.....	8
2.4.4 Clases de notificaciones de acuerdo a la doctrina.....	9
2.4.5 Otras formas de clasificación de la notificación .....	11
2.4.6 Formas de notificaciones en Bolivia .....	14
2.4.8 EL CORREO ELECTRÓNICO Y EL DERECHO .....	16
III ANÁLISIS NORMATIVO .....	18
3 LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO	
COMPARADO .....	18
3.1 FORMAS DE NOTIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE	
BOLIVIA .....	18
3.2 LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PERÚ .....	18
3.3 Las Notificaciones Electrónicas en otros países implementadas con éxito	
son: .....	21

3.3.1 NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN ARGENTINA <sup>18</sup> .....	21
3.3.2 NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN COSTA RICA .....	22
3.3.3 NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN CANADÁ.....	23
3.3.4 NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN ESPAÑA .....	23
3.4 NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN BOLIVIA .....	23
3.5 EL DOMICILIO EN LAS NOTIFICACIONES.....	24
3.6 EL DOMICILIO VIRTUAL EN INTERNET Y LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS .....	24
3.7 LA ENCRIPCIÓN Y LOS PROBLEMAS DE INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS LEGALES ENVIADOS A TRAVÉS DE UN MEDIO ELECTRÓNICO .....	25
3.8 LA FIRMA DIGITAL .....	26
IV CONCLUSIONES.....	29
V BIBLIOGRAFÍA .....	31
PÁGINAS WEB VISITADAS .....	31

## RESUMEN

Para la realización de la presente monografía se tuvo que identificar problemas de aplicabilidad del Código Procesal Civil, puesto en vigencia anticipada respecto a los actos de Comunicación Procesal en fecha 19 de noviembre de 2013 y en vigencia plena a partir del 10 de febrero de 2016, es así que se identificó la no aplicación el Art. 83 del Código Procesal Civil en su párrafo I y II, siendo el tema de investigación abordado la “**APLICACIÓN DE MECANISMOS ALTERNATIVOS EN LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA CIUDAD DE SUCRE**”.

De acuerdo a la utilización de los métodos, sistémicos, de análisis, síntesis y bibliográfico se tiene que, el artículo supra mencionado no está siendo aplicado conforme a la normativa vigente y por lo tanto no se estaría cumpliendo a cabalidad, causando confusión en el mundo litigante a momento de solicitar la aplicabilidad de esta norma, al no contar con los diferentes medios que tienen que hacer factible y viable su aplicabilidad.

Siendo así, se tiene que en Bolivia se implementa este tipo de Notificaciones a partir de la gestión 2013 pero, no con el éxito que se debiera lograr, ya que en los diferentes países que implementaron esta forma de notificación se puede evidenciar una transformación en su sistema Judicial, esto debido a que no se cuenta con lo necesario, siendo esto con un sistema de circuito cerrado para la creación de un servidor por el cual se puedan realizar estas diligencias.

La conclusiones a las cuales se arriban en el presente teme de investigación dan resultados que indican que este tipo de notificaciones, no solo producen celeridad procesal debido a la rapidez con la que se maneja la notificación electrónica, sino también se genera economía procesal debido a lo “barato” que saldría poder notificar a las partes con los diferentes actos procesales.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1. JUSTIFICACIÓN

Debido a la falta de aplicación existente a partir de la puesta en vigencia anticipada del Régimen de Comunicación Procesal en fecha 19 de noviembre de 2013 y en vigencia total el 10 de febrero de 2016 la Ley N° N°439, denominada: "Código Procesal Civil". Posibilitando un nuevo medio de notificación a través del uso del correo electrónico en su artículo 83 párrafo II, en las formas de notificación., se puede advertir que el artículo 83.- (Formas de Notificación) en su párrafo II. Cuando los juzgados, tribunales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios (internet, correo electrónico) electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos de tal forma que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y que quede constancia fehaciente de la remisión y recepción integra y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios con constancia del recibo respectivo.

Después de las citaciones con la demanda y la reconvenición, las actuaciones judiciales en todas las instancias y fases del proceso deberán ser inmediatamente notificadas a las partes en la secretaria del juzgado o tribunal o por medios electrónicos, dicha medida ya está en vigencia, en consecuencia se puede hacer notar claramente que en los juzgados de la distrito judicial de Sucre no cuentan con un "Servidor Exclusivo de Correo Electrónico creado y Autorizado por El Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca", ya que si las notificaciones se envían por medios de correo electrónico ya conocidos y usuales en nuestro medio como ser Hotmail, Gmail, Messenger, Skype y otros no se estarían cumpliendo de forma segura y eficaz y de esta manera no tenemos la "Seguridad y Certeza" que la otra parte está recibiendo y abriendo la notificación efectuada, implementando redes cerradas como una Intranet o extranet



En este proyecto se quiere dar alternativas y medios de creación de “Sistemas de Correo Electrónico” como servidores para los usuarios es decir los litigantes, los abogados y las partes en el proceso para que se notifiquen de manera eficaz y rápida en los juzgados del distrito judicial de Sucre.

Actualmente estamos inmersos en una nueva realidad y nuevos paradigmas, los mismos que surgen por el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información. En este contexto corresponde al derecho la función de regular y contribuir a la implementación en forma eficaz, de estas nuevas tecnologías en nuestra sociedad.

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿De qué manera se puede garantizar la autenticidad y constancia fehaciente en la remisión y recepción de las notificaciones mediante medios electrónicos en los actos procesales?

### **1.2 OBJETIVOS**

#### **1.2.1 OBJETIVO GENERAL.**

Verificar la aplicación plena de lo establecido en el Nuevo Código Procesal Civil con referencia a las Formas de Notificación mediante Medios Electrónicos como el Correo Electrónico, Facsímil indicados en el Art. 83 de la norma ya señalada.

#### **1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Caracterizar las tendencias y la evolución de las notificaciones.
- Establecer una comparación de las diversas formas de notificación en Bolivia en relación a otros países.
- Determinar el beneficio de la aplicación de las notificaciones mediante medios electrónicos a las partes del proceso.
- Caracterizar o seleccionar medios telemáticos como redes de WI-FI y ADSL en los juzgados del Tribunal Departamental del Distrito Judicial de Sucre para que los Oficiales de Diligencias utilicen las notificaciones

mediante un servidor “correo electrónico único y exclusivo para los litigantes en el proceso”.

### **1.3 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los métodos en los que se basó este proyecto son:

- **Método Sistémico:** El Método sistemático, aplicado por Zacharias, consiste en:
  - La **agrupación** de normas que tengan un mismo fin. Por ejemplo se agrupa normas de derechos reales.
  - El **conocimiento** de la estructura de la norma.
  - El **análisis** de la estructura (requisitos, elementos, efectos) y,
  - La **explicación** de la naturaleza jurídica.
- **Método de Análisis:** Es la relación causa efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación.
- **Método de Síntesis:** A partir de la interrelación de los elementos que identifican el objeto, cada uno de ellos puedan relacionarse con el conjunto en la función que desempeñan con referencia al problema de investigación. En consecuencia análisis y síntesis son dos procesos que complementan en la investigación.
- **Método Bibliográfico:** Es el estudio de los hechos y fenómenos en las fuentes bibliográficas.

## II SUSTENTO TEÓRICO

### 2 ASPECTOS GENERALES DE LAS NOTIFICACIONES

#### 2.1 CONTEXTO HISTÓRICO DE LA NOTIFICACIÓN

La notificación, es un acto tan antiguo como el Derecho, pues en Roma existía el *In JusVocatio*<sup>1</sup>. El actor era el encargado no sólo de citar en forma personal, sino también de conducir, incluso por la fuerza al demandado ante el Tribunal. Se establecían severas penas para aquel que se resistiera a ser conducido y a sus amigos y parientes que le ayudaran. Por supuesto este sistema trajo inconvenientes.

Luego con Marco Aurelio, este sistema se sustituyó por la *Litis Denuntiatio*, que consistía en el llamamiento que hacía el actor, por escrito, con intervención de testigos, pero siempre en forma privada. Existía también el *Edictio Actionis*, que significaba indicación de la acción, esto es, la notificación o traslado mediante el cual el actor ponía en conocimiento del demandado la acción entablada contra él.

Fue Constantino quien hizo intervenir al los funcionarios públicos en la citación y eliminó a los testigos. Pero fue en el Derecho Justiniano donde se encargó esta tarea exclusivamente a los funcionarios. La tarea lo realizaba el *executor* o el *viator*, en quienes se encontraría el lejano antecedente de los actuales notificadores.

En el Derecho Moderno, la notificación la efectúan siempre los funcionarios públicos. En algunos países funcionarios públicos del propio Juzgado o Tribunal, y en otros, funcionarios no judiciales.

En general los autores coinciden en afirmar que los actos procesales en un proceso, pueden ser de las partes, del tribunal y de los terceros; y de todos ellos entres os actos del tribunal pueden distinguirse a su vez en decisorios, de

---

<sup>1</sup>Véscovi, Enrique: Op. Cit., p. 243. Derecho Procesal Civil

documentación y de comunicación y estos últimos vienen a ser las notificaciones como actos de comunicación procesal.

## **2.2 NATURALEZA DE LA NOTIFICACIÓN**

Como se ha afirmado, la notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente es un acto autónomo<sup>2</sup>, esto significa, que es distinto a otro acto que generalmente contenido del mismo es lo que se comunica. Al ser un acto autónomo, cualquier se presenta imperfección, como por ejemplo su nulidad, no afecta en su contenido, esto en el acto notificado. Así, la nulidad de la notificación de la sentencia no afecta a ésta.

Además es un acto formal, pues está sujeto a determinadas formas, inclusive relativas a su documentación. Estas formalidades las fijan las leyes o Códigos procesales las cuales deben de darse conforme establecen estas normativas.

## **2.3 IMPORTANCIA Y FINALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN**

De todos los actos de comunicación que se realizan en los Juzgados o Tribunales (oficios, notificaciones, memorándum al personal, boletas de salida o permisos, etc.), el más importantes el acto procesal de la notificación, pues sin este acto la comunicación de providencias o resoluciones sería secreta y las partes carecerían de la oportunidad para contradecirlas o impugnarlas, y por tanto se les impediría ejercitar el derecho Constitucional de defensa. Por ello, una regla general, bajo la cual actúan los órganos jurisdiccionales es, que ninguna resolución puede cumplirse o ejecutarse, ni quedar firme o ejecutoriada, sin haber sido antes notificada a todas las partes, salvo algunos decretos de mero trámite que la ley autoriza, o las resoluciones que se refieran a medidas cautelares o los mandatos de detención que se ejecutantes de su notificación a la parte afectada con la medida.

Una notificación imperfecta o falsa puede causar enormes perjuicios económicos y personales (moral) a las partes del proceso judicial, pues en ellas

---

<sup>2</sup>Véscovi, Enrique: Op. Cit., p. 243. Derecho Procesal Civil.

se ventilan y se van a definir desde sus derechos más personales (nombre, domicilio, imagen, intimidad, honor, etc.), pasando por sus derechos de familia (patria potestad, hijos, tutela, alimentos, matrimonio, etc.), hasta sus derechos patrimoniales (propiedad, posesión, bienes, deudas o acreencias, herencias, etc.).

Por todo ello, se hace necesario y exigible que este acto sea el más perfecto, seguro, transparente, confiable y eficaz.

En cuanto a su esencia y finalidad primordial, es la de garantizar la defensa en juicio, es decir el derecho que se tiene al Debido Proceso.

Cumple con efectivizar y dar ejercicio al principio del contradictorio o de bilateralidad, pues ambas partes, por estar en igualdad de condiciones, deben tener conocimiento de todas las resoluciones o actos procesales salvo ciertas excepciones, que dicta el órgano jurisdiccional al que se halla sometido su conflicto.

## **2.4 LA NOTIFICACIÓN**

### **2.4.1 Etimología**

*Etimológicamente, el término notificación proviene de la voz latina notificatio, compuesta por nosco, -ere "conocer" y facio, -ere "hacer; es decir significa "hacer conocer".<sup>3</sup>*

*"El vocablo notificación procede de la raíz griega notis, que a su vez proviene de la palabra noscere, que traduce conocer (...)de ahí que notificar, LATU sensu, es dar a conocer un hecho".<sup>4</sup>*

De las diferentes formas de comunicación, la citación y el emplazamiento, son procedimientos para comunicar a las partes, aunque con diverso alcance, siendo el emplazamiento para las resoluciones judiciales cuyas consecuencias les afectan. Pero la notificación es la que propiamente constituye un acto de comunicación y los demás tienen un carácter mixto puesto que aunque lleven en sí un acto de intimidación, es preciso dar a

---

<sup>3</sup>Diccionario De La Lengua Española. Op cit.

<sup>4</sup>Ibid.

conocer previamente al intimado los términos de lo que se le pide y, en ese sentido, son también actos de comunicación.

Existen por tanto, algunos actos del proceso que se necesita sean puestos en conocimiento de una parte o de un tercero, para ello se ha establecido la notificación.

#### **2.4.2 Definición de notificación**

Una de las definiciones planteadas es aquella que indica que es un “acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación y, de donde deben figurar las firmas de las partes o desusrepresentantes”.<sup>54</sup>

*“La notificación judicial es el acto mediante el cual se da a conocer las formalidades legales, a las partes, a los terceros y a los demás interesados, una resolución (...) para que los actos sucesivos del juicio puedan continuar hasta la decisión o sentencia que ponga fin al proceso”.*<sup>6</sup>

Se puede decir que las notificaciones judiciales son aquellos actos procesales que tienen como propósito principal, que las partes tomen conocimiento de las resoluciones judiciales, a fin de que éstas puedan ejercer su derecho a la defensa en el marco de un debido proceso.

Para ampliarlo que una notificación significa considero necesario señalar que:

- a)** Se considera como acto una manifestación de voluntad o fuerza. Hecho o acción acorde con la voluntad humana.
- b)** Una resolución judicial es la decisión, providencia, mandamiento, adoptado por el juez o tribunal dentro de la esfera de sus atribuciones.

Por lo tanto es una actuación, considerada como el conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Estas pueden ser judiciales o administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa.

---

<sup>5</sup> Canosa Torrado, Fernando. **Notificaciones Judiciales**. Pág. 1.

<sup>6</sup>Ibidem.

En cuanto al acto procesal que se está notificando, se puede decir que es

*“una especie de acto jurídico, es decir, una expresión de la voluntad humana cuyo efecto jurídico y directo tiende a la constitución, desenvolvimiento o extinción de la relación jurídica procesal”.*<sup>75</sup>

Estos actos se desarrollan por voluntad de los sujetos procesales; ejemplo de ellos es la demanda y su contestación, la resolución y notificación, etc.

Dentro de los actos procesales se encuentran aquellos actos del órgano jurisdiccional que es los de comunicación que finalidad es hacerles saber a los sujetos procesales u otros órganos los actos de decisión. Es en éste acto de comunicación donde se encuentran las notificaciones, es un procedimiento para comunicar a las partes las resoluciones judiciales cuyas consecuencias les afectan.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia contempla en el Artículo 120 parágrafo II, el derecho de defensa, y de allí que la notificación es el elemento primordial para que se establezca el debido proceso.

### **2.4.3 Elementos de la notificación**

- **Personales:** Se tiene a los sujetos del procesal los cuales son las partes y sus auxiliares, sea por derecho propio o por medio de apoderado y de igual manera se encuentra dentro de esto la autoridad jurisdiccional.

El sujeto debe ser capaz y estar legitimado para participar en el acto procesal; en cuanto a la capacidad de obrar, es necesaria para realizar cualquier especie de actos o algunos determinados;

*“la legitimación resulta de una específica posición del sujeto, respecto a los intereses que se trata de regular (...) o la idoneidad de una persona para realizar un acto jurídico eficaz, en virtud de una relación suya con el bien al que el acto se refiere (...)”.*<sup>86</sup>

---

<sup>7</sup> Almagro Nosete, José. **Derecho Procesal**. Pág. 62.

<sup>8</sup> Areal, Leonardo José y Fenochietto, Carlos. **Manual de Derecho Procesal**. Pág. 243.

- **Objetivos:** es el objeto, el fin que se propone quien lo realiza, o quien lo solicitó.
- **Formales:** este tiene su razón de ser en la necesidad de la certeza, ya que a las partes les interesa conocer cómo y cuándo debe realizarse el acto.

En nuestra normativa se establece la forma, características, modalidades y demás circunstancias de tiempo, lugar y oportunidad.

#### **2.4.4 Clases de notificaciones de acuerdo a la doctrina**

De acuerdo con la clasificación presentada por los tratadistas argentinos Leonardo Areal y Carlos Fenochietto, las notificaciones pueden ser catalogadas en la siguiente forma:

- a) Personal: es la que se cumple ante el actuario, haciéndose constar así en los autos. Informando de manera directa al interesado sobre la existencia de la providencia o resolución, entregándole una copia de la misma.
- b) Por Edictos: es la comunicación judicial que, por dirigirse a personas en rebeldía, ausentes, con paradero desconocido o por desconocimiento de quienes puedan ser los interesados (por ejemplo en un proceso sucesorio intestado), se exige mediante edictos debido a la no posibilidad de realizarla personalmente por los motivos expresados supra.
- c) Por nota: medio de comunicación a las partes, basado en una obligación general impuesta a las mismas en el juzgado que se conoce su asunto, basándose en la presunción de su interés, o el de sus representantes, las habrá llevado a enterarse de las resoluciones recaídas en la causa que les atañe, mismas que se encuentran en la Secretaría del respectivo juzgado o tribunal durante los días para ello señalados.<sup>97</sup>

---

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 237.

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 258.



También es llamada automática o ficta y se basa en la presunción de que las partes toman conocimiento de las resoluciones judiciales en los días fijados por la norma, mediante su comparecencia personal en la secretaría. Su razón está dada por la imposibilidad de conminar a las partes para que comparezcan personalmente a notificarse en el expediente, evitando actuaciones y notificaciones por la vía de la cédula. Se debe firmar en un libro específico para ello, en cuanto a la asistencia al juzgado para comprobar la concurrencia del interesado. Dependiendo del día en que fue dictada la providencia, la notificación corre al día siguiente de ello.

*Según Areal, ésta “se fundamenta en la obligación que tienen las partes de concurrir al tribunal los días denominados en la “nota”...Se presume, entonces, que la parte conoce ese día la decisión y a partir de entonces comienza a correr el plazo, ya para el cumplimiento del acto procesal correspondiente, ya para deducir el consiguiente medio de impugnación”.*<sup>10</sup>

Tiene el mismo contenido de una cédula, pero en forma resumida y se publica en la prensa escrita, a pedido del interesado; también puede difundirse por radio, la televisión o en las tablillas del juzgado en el caso de pocos recursos económicos.

*“En este caso, se ha manejado el criterio de que es inoperante y que tiende a desaparecer en un buen régimen procesal”.*<sup>11</sup>

d) Por cédula: *“es aquella practicada por un oficial público (notificador) en el domicilio del interesado.”*<sup>128</sup>

Esta debe llenar ciertos requisitos como el estar redactada en duplicado, que se transcriba el auto que se va a notificar, leerla íntegramente al notificado.

*El uso de este medio de notificación conlleva problemas como los que se detallan a continuación:*

- Lentitud en el proceso; ya que tardan mucho en llegar a los domicilios reales o procesales de las partes y ello influye en el concepto negativo que se tiene de la administración de justicia. En este sentido se indica

---

<sup>11</sup>Canosa Torrado, **Op. Cit.**, Pág. 8.

<sup>12</sup>**Ibid.**

que “*puede tolerarse que la justicia no sea inmediata, que es como la razón dice que debe ser; pero lo que no debe tolerarse es llegar a los dos, cinco o veinte años como ha ocurrido y ocurre a veces, porque se tiene el horror a los juicios no tanto por el posible error o la posible parcialidad, como por la inevitable duración desmedida de ellos (...) son muchos los que prefieren una mala transacción que un buen juicio, porque el mal mayor de un juicio está en la incertidumbre que mantiene al litigante durante un tiempo excesivamente largo*”.<sup>13</sup>

- Encarecimiento del proceso; debido al costo que implica desplazarse de un lugar a otro utilizando medios de transporte.

Inseguridad del proceso; ya que pueden perderse en el trayecto, traspapelarse en la sede de casillas procesales o pueden ser objeto de alteraciones.<sup>9</sup>

#### **2.4.5 Otras formas de clasificación de la notificación**

De acuerdo con el jurisconsulto Héctor Mario Chayer, también puede observarse otro tipo de clasificación de las notificaciones, siendo la siguiente:

- a) Regulares: notificación personal, en la que el interesado conoce realmente la resolución transmitida. También se encuentra la notificación automática en donde las partes están a derecho con primera notificación recibida.

Si bien es un tipo de notificación ficta, puesto que no existe un acto real de transmisión sino un conocimiento presunto por ficción de la ley, cumple su función, permite el avance del proceso en celeridad y descargado de costos y, deja en mano de los litigantes cuidar su interés y estar atentos al desarrollo de la causa.

Se tiene por operada determinados días de la semana preestablecidos, aunque el interesado no comparezca a la sede judicial y, por tanto, ignore la resolución correspondiente.

---

<sup>13</sup>Checopar, Enrique. **Justicia inmediata**, Pág. 25.

- b) Notificación por correo y en los estrados del juzgado: la primera es un tipo de notificación mediante cédula, siendo la vía de transmisión o llegada al destinatario diferente. La fecha de notificación es la de la constancia de la entrega al destinatario; el aviso de recepción es esencial y debe agregarse al expediente, ya que equivale a la diligencia de notificación del oficial notificador.

De igual manera esta la notificación en los estrados del juzgado, la cual no debe ser tomada como una notificación automática sino, que la misma es realizada en estrados judiciales debido a que la parte no señaló domicilio procesal, constituyéndose en este caso como su domicilio secretaria del Juzgado.

- c) Notificación tácita: se produce en aquellos supuestos en que la parte conoce o se presume que ha podido conocer la resolución judicial. El ejemplo clásico es el préstamo del expediente al litigante o su apoderado, puesto que no puede desconocer su contenido, o bien la presentación de un escrito donde se hace expresa referencia a la demanda y a su contenido”.<sup>1410</sup>

Entonces, es la que se tiene por efectuada, en cuanto a todo el contenido del expediente, por el sólo hecho de haber sido retirado por la parte, en secretaría del juzgado, en aquellos casos en los que la Ley lo autoriza. Dicha autorización se podría dar para elaborar las conclusiones para sentencia o para responder a un recurso.

En el caso de la legislación argentina, el préstamo de expedientes a los profesionales está reducido a específicas situaciones previstas en ella; funciona las dos primeras horas diarias a fin de que los requirentes puedan sacar fotocopias del mismo, lo que ayuda a prestar un mejor servicio.

En Bolivia, se encuentre establecido en la legislación, existiendo publicidad en los Juzgados realizando el préstamo de expedientes entre las

---

<sup>14</sup>Chayer, Héctor Mario; **Notificación electrónica: alternativas para su implementación.** 2002.

partes que intervienen dentro del proceso, sus abogados, o bien, los procuradores de éstos.

- d) Irregulares, alternativas o no reguladas: son las que no están previstas en las normas procesales que las regulan, pero que no se puede invocar su invalidez. Podrá decirse, entonces que se trata de realizar actos procesales que, aunque no se ajustan estrictamente a las pautas procesales que específicamente los regulan, igualmente no pueden ser declarados nulos, habiendo las mismas cumplido con su propósito. Algunos ejemplos de ello es el uso de la radio, televisión, facsímil, telegrama, correo electrónico y páginas Web.<sup>1511</sup>

En el caso de la presente investigación, la notificación, cumple su finalidad si la modalidad aplicada es provocada o consentida expresa o tácitamente por las partes, si no causa perjuicio alguno ellas y si, además, promueve una mayor eficiencia del servicio de justicia; por lo tanto, no existe un obstáculo para realizarla de esa manera.

Por lo tanto, es evidente que, si las partes consienten expresamente su utilización no podrá objetarse su uso, para lo que resulta conveniente el administrador de justicia indicar el medio por el cual se van notificar a las partes siempre y cuando las mismas hayan solicitado el uso de estos diferentes medios de comunicación que indica la normativa vigente, siendo responsabilidad de las partes el revisar el correo electrónico constituido y consultar a diario la casilla. Al consentirse, se convierte en una regla procesal que deberán respetar las partes, pudiendo los abogados elegir los medios que consideren más convenientes, sea una carta documento, nota con acuse de recibo, fax, etc., procurando pre constituir la prueba para el caso que fuera negada la recepción de la notificación o su contenido. Se trata entonces, de llevar a cabo actos procesales de notificación alternativos o irregulares, pero válidos, para que la irregularidad no pueda dar lugar a una nulidad procesal.

---

<sup>15</sup>Chayer, Héctor Mario; **Op. Cit.**

*“En la actualidad, es uno de los actos procesales de notificación de ésta índole el que se realiza por correo electrónico y se constituye como un acto procesal irregular, en tanto que no esté regulado, pero es válido, de acuerdo a algunos autores, en el sentido de que cumple sus fines, el enterar a las partes y porque, en ningún momento, se está afectando el derecho de defensa de ellas, puesto que el mismo no debe ser sacrificado en aras de la eficiencia y tecnificación, pudiendo incluir en éstas a las que se realizan utilizando la televisión y la radio”.*<sup>1612</sup>

#### **2.4.6 Formas de notificaciones en Bolivia**

##### **a) CITACIONES**

El Art. 73 del Código Procesal Civil párrafo I indica *“admitidas la demanda, se citará a la parte demandada para que la conteste u oponga excepciones en plazo legal o se la emplazará para que comparezca cuando así determine la autoridad judicial, estará a derecho como efecto de la citación o emplazamiento y será notificada con los actos y resoluciones que se señalaren en este código”.*

##### **b) GARANTÍAS CONSTITUCIONALES (Arts. 115 párrafo I, 117 párrafo I y 180 párrafo IC.P.E.)**

- Formal.
- Nulidad de oficio o a petición de parte.
- La subsanación como excepción.

##### **c) CLASES DE CITACIÓN EN BOLIVIA**

- Personal
- Cedularía
- Por comisión
- Por edictos
- Tácita
- Citación al Estado (Representación dptal.)

---

<sup>16</sup>Canosa Torrado, **Op. Cit.**, Pág. 9

#### **d) CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

##### **Demanda:**

Domicilio real

##### **Reconvención:**

Domicilio procesal de elección fuera de estrados.

#### **e) CITACIÓN CEDULARIA**

- El oficial de diligencias va una sola vez al domicilio real.
- Deja el cedulón: Entregando o pegando en la puerta del domicilio.
- Toma fotografías.
- Adjunta un croquis de ubicación.

#### **f) NOTIFICACIONES**

**Regla general:** Todos los días en estrados judiciales (conforme indica los Arts. 82 y 84 del C.P.C.)

- Excepcionalmente en domicilio procesal fuera de estrados.
- (Deberá providenciarse expresamente para notificarse en domicilio fuera de estrados).

#### **g) PLAZOS PROCESALES (Art. 89 C.P.C.)**

- Los plazos son simplemente fatales.
- Cuando no exceden de 15 días se computan solo días hábiles y laborales.
- Si son más de 15 días, estos se computaran ininterrumpidamente.

#### **h) RESPECTO A LA ACTIVIDAD PROCESAL**

En lo que refiere a los ACTOS PROCESALES y, las formas, se instituye el principio general del finalismo, disponiendo que a falta de forma prevista,

predomina la que sea idónea a los fines perseguidos, en materia de comunicación de los actos procesales, se acoge la institución que las partes están a derecho, previéndose con esto la notificación en los estrados judiciales, excepto la citación que deberá ser realizada en el domicilio real del sujeto pasivo, por única vez ya que de existir la reconvención esta deberá ser notificada en los estrados judiciales.

Respecto a las nulidades, solo existen las previstas en la Ley.

#### **2.4.8 EL CORREO ELECTRÓNICO Y EL DERECHO**

En nuestros días el símbolo de la arroba (@) se ha convertido en la representación del cambio, de una nueva era en cuanto a la comunicación, la información y la forma de vivir de millones de seres humanos. Paradójicamente el correo electrónico se inventó muchas décadas atrás por Tomilson, hoy es uno de los medios de comunicación más utilizado en el mundo; esta tecnología ha tardado mucho en ser aplicada al Derecho.

Se hace necesario una breve explicación de cómo se da esa forma de comunicación, que es vista con escepticismo a ser adoptado como un medio seguro, rápido y barato para realizar comunicaciones procesales.

En muchos aspectos, el correo electrónico o e-mail (electronic mail) es similar al correo postal. Al igual que éste se utiliza para enviar cartas u otra información a gente conocida.

Sin embargo, el correo electrónico en lugar de ser repartido a domicilio por un servicio postal (cartero), se envía a través de una red de ordenadores al que utiliza la persona a quien va dirigido.

- Beneficios al usar el correo electrónico
  
- El correo electrónico no interrumpe su trabajo.
  
- Haciendo una comparación con una llamada telefónica esta interrumpe su trabajo, los mensajes de correo electrónico esperan pacientemente

hasta que usted esté listo para ellos. Usted puede responder parcialmente un mensaje y volver sobre el más adelante.

- La información se puede reprocesar.
- Los mensajes intercambiados a través de correo electrónico pueden ser almacenados para su consulta o pueden ser incorporados a otros documentos, una regla básica de la informática es no duplicar el trabajo que ya ha sido hecho.
- Se pueden enviar archivos de texto o fotos.
- Al utilizar el servicio de correo electrónico se pueden enviar de manera adjunta una gran gama de archivos como texto, fotos o bases de datos a tantas personas como se desee.
- El costo que representa la utilización de medios de comunicación tradicionales como por ejemplo el teléfono es muy superior al que se deriva por utilizar el correo electrónico. Sobre todo cuando se trata de comunicarse con personas que habitan fuera del estado o del país. Para enviar una cantidad innumerable de e-mails a cualquier parte del mundo sólo se necesita una conexión a Internet y una computadora; en cambio el costo por llamar fuera del país utilizando el teléfono es muy elevado.



### III ANÁLISIS NORMATIVO

## 3 LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO COMPARADO

### 3.1 FORMAS DE NOTIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE BOLIVIA

El Artículo 73 del Código Procesal Civil Boliviano indica que *“Admitida la demanda, se citará a la parte demandada para que conteste u oponga excepciones en el plazo legal o se la emplazará para que comparezca cuando así lo determine la autoridad judicial...”*.

Luego establece que las formas de notificar son las siguientes:

- Personales: en el Artículo 74 del Código Procesal Civil se indica que este tipo de notificación se utiliza en los siguientes casos:

1. *“Con la demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto”.*
2. *“En el caso de resoluciones emitidas por orden del juez en que se hace saber a las partes”.*

### 3.2 LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PERÚ

#### ➤ Las Notificaciones Informáticas Tributarias

Conforme el Código Tributario Peruano, Decreto Legislativo 816 incluidas las últimas modificaciones legislativas el artículo 104 establece que: La notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de los siguientes medios:

*Inciso b) “Por medio de sistemas de comunicación por computación, electrónicos, fax y similares, siempre que los mismos permitan confirmar la recepción.., si la notificación fuera recepcionada en día u hora inhábil, ésta surtirá efectos al primer día hábil siguiente a dicha recepción”.*

El Código Tributario permite expresamente que las notificaciones en materia tributaria puedan hacerse por medios de sistemas de comunicación por computación y electrónicos , lo implica la aceptación entre otros medios, del correo electrónico el cual es una herramienta que permite enviar y recibir mensajes escritos a otro u otros usuarios de la red. Estos mensajes (cartas

electrónicas) se escriben en la computadora del usuario y se envían a sus destinatarios, siempre que éstos dispongan de una dirección de correo electrónico válido. Al respecto del Correo electrónico hay que tener en cuenta la duración y seguridad de no modificación o acceso indebido de los mensajes grabados. Por cuánto se dan casos de que los programas encargados de borrar la información escondan los archivos y los clasifiquen como información borrrable. Cuando la computadora necesita espacio, graba la nueva información sobre los archivos que uno ha borrado.

Pero hoy día la mayoría de computadoras tienen tanto espacio en el disco duro que puede un mensaje electrónico nunca ser borrado, debido a que en el mismo se registra cuanta actividad se realiza en dicho equipo electrónico. Dentro de los mensajes de datos que pueden enviarse vía electrónica no sólo se encuentran los textos sino también, mensajes de voz, imagen y sonido, incluidas las creaciones multimedia que pueden presentarse diversos problemas según se trate de los medios de transmisión, de los mensajes de datos entre los que mencionamos la fibra óptica, ATM, hilo de cobre, radio y satélites.

El Código Tributario solamente exige la confirmación de la recepción, cuando también debiera adicionalmente exigir la inalterabilidad, integridad, prueba y seguridad de los mensajes de datos o en todo caso vincularlo a las normas jurídicas que garantizan el valor probatorio de la micro-forma digital transmisible telemáticamente.

La recepción del mensaje de datos que se realiza en día inhábil, surge efectos al primer día hábil siguiente a tal recepción, con lo cual se aplica a Internet los plazos procesales tributarios. De tratarse de servicios utilizados en el país afectó con el Impuesto General a las Ventas que sean prestados por empresas extranjeras se aplica la diferencia de horario que existe entre ambos países.

➤ ***Las notificaciones informáticas en procedimientos de protección al consumidor y competencia desleal.***

En el Procedimiento único de la Comisión de Protección al Consumidor y de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal de Indecopi (Instituto de Defensa de la Libre Competencia y la Propiedad Intelectual), conforme el Decreto Legislativo 807 se establece que el secretario técnico está facultado a "efectuar las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento mediante oficio, carteles, facsímil, transmisión de datos, correo electrónico o cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios".

La norma del Indecopi incluye en los medios por los cuales pueden realizarse la notificación informática tributaria la transmisión de datos y el correo electrónico los cuales pueden transmitirse por distintos medios que deben garantizar que el mensaje llegue al destinatario en forma inalterable y segura, la transmisión de datos entre otros, incluye Internet.

Internet propiamente es una red de redes, una computadora, que forma parte de una red conectada a Internet puede comunicarse con otra siempre que tengan el mismo protocolo. *"Un protocolo es un conjunto de convenciones que determinan como se realiza el intercambio de datos entre dos computadoras o programas".*<sup>1713</sup>

Los protocolos utilizados en la red permiten la transmisión de datos, es por ello que el término usado por la norma es bastante amplio. La norma en comentario de Indecopi, establece igualmente que puede utilizarse cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios, creemos que no solamente debe exigirse que se compruebe que el mensaje fue recibido, sino comprobarse también que llegó tal como se envió, para lo cual la encriptación del mensaje de datos y el uso de la firma digital sería necesario que se mencione expresamente o se concuerde con la normas sobre el valor probatorio de la micro-forma digital y su transmisión telemática que incluyen

---

<sup>17</sup>Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa. México 1998, pág. 383.

estos aspectos en su regulación, previo cumplimiento de requisitos formales y técnicos.

➤ ***Las Notificaciones Electrónicas y la Ley 27444 del Perú***

Tratándose de cualquier otro procedimiento administrativo la Ley general de Procedimientos Administrativos Peruana, según su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-94-JUS establece en su Artículo 80° que *"las notificaciones serán cursadas por el órgano que dictó el acto o acuerdo empleándose cualquier medio como oficio, carta o telegrama, siempre que permita tener constancia de su recepción"*.

Se precisa que para la notificación puede utilizarse cualquier medio (que puede incluir los medios electrónicos) siempre que se permita tener constancia de su recepción, la constancia es solamente que se recibió el mensaje, cuando debiera exigirse también la constancia de la inalterabilidad y seguridad del mensaje, por cuánto si no se exige podrá aplicarse el artículo 82° , el cual establece que *"la notificación defectuosa surtirá efectos legales desde la fecha en que el interesado manifiesta haberla recibido, si no hay prueba en contrario"*, se le daría el tratamiento de notificación defectuosa lo que atentaría contra la finalidad misma de la notificación.

El artículo 82° añade asimismo que. *" se le tendrá por bien notificado si se presume que el interesado tuvo conocimiento de su contenido. En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, se ordenará se rehaga subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido"*.

**3.3 Las Notificaciones Electrónicas en otros países implementadas con éxito son:**

**3.3.1 NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN ARGENTINA<sup>18</sup>**

En Argentina, *"el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en los últimos años ha incorporado gradualmente la Tecnología de la Información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática"*.<sup>19</sup>

Asimismo en la Cámara Laboral de Bariloche- Argentina viene implementando la notificación por correo electrónico "que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local".<sup>2014</sup>

Argentina ha sido uno de los países latinoamericanos que más impulsó el uso de las nuevas tecnologías en la aplicación de justicia. Así por ejemplo tenemos que ya para 1998 el poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina había aprobado un decreto mediante el cual se concretaba el proyecto de Firma Digital. Con dicho decreto se creó todo un marco regulatorio para el empleo de la Firma Electrónica en el ámbito público del Gobierno Argentino, además se otorgó por vez primera a la firma electrónica efectos similares a los de la firma holográfica.

El decreto de 1998 sirvió de antecedente para que con posterioridad el Congreso de la Magistratura<sup>37</sup> aprobara una resolución en la cual se constituyere ante el encargado de certificar las firmas digitales imbuidas en documentos judiciales electrónicos.

Sin embargo, también hubo intentos dentro de la iniciativa privada en Argentina por implementar un sistema de comunicaciones electrónicas dentro del Poder Judicial. Uno de éstos corre a cargo de la empresa Correo Argentino dicho proyecto combina tanto el correo normal, así como el uso de computadoras e Internet para lograr mejoras muy significativas en las comunicaciones procesales.

### **3.3.2 NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN COSTA RICA**

En Costa Rica, el Poder Judicial, mediante circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a

---

<sup>18</sup> Dr. Jorge Oscar Rossi, <http://www.diariojudicial.com>[consultado el 16 de abril de 2016].

<sup>19</sup>BELLA ROSA, Cano; "Incorporación de las Tecnologías de la Información en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina"; artículo disponible en: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/24-3.asp>[consultado el 11 de abril de 2016].

<sup>20</sup>BELLA ROSA; ob. cit.

conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en su;

Art. 1º.- que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos".<sup>21</sup>

### **3.3.3 NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN CANADÁ**

Se dice que "en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en "expedientes electrónicos", y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países".<sup>2215</sup>

### **3.3.4 NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN ESPAÑA**

En Zaragoza, España, un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa (...) este sistema (...) permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un "sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores".<sup>23</sup>

Según GARCIA, "La mayoría de los Estados usan la criptografía para sus comunicaciones electrónicas, inter administrativas, interestatales por ejemplo España el Sistema Nacional de Correspondencia Electrónica lo viene utilizando desde 1996".<sup>2416</sup>

### **3.4 NOTIFICACIONES ELECTRONICAS EN BOLIVIA**

Consideramos que las notificaciones electrónicas constituyen un medio muy

eficaz a fin de lograr que la Administración de Justicia pueda desarrollar sus actividades con mayor eficiencia logrando una debida celeridad y seguridad

<sup>22</sup>ARIEL LABRADA, Pelayo; Art. Cit.

<sup>23</sup>Noticia publicada en Internet, disponible en [http://www.el-mundo.es/navegante/diario/2000/02/08/firma\\_procuradores.html](http://www.el-mundo.es/navegante/diario/2000/02/08/firma_procuradores.html) [consultado el 25 de abril de 2016].

<sup>24</sup>GARCÍA CALVANTE, Yolanda; "El Correo Electrónico como medio de notificación tributaria".

procesal, objetiva que deben y pueden obtenerse utilizando estos medios tecnológicos en la administración de justicia.

### **3.5 EL DOMICILIO EN LAS NOTIFICACIONES**

Consideramos necesario conocer que la importancia del domicilio y sus distintas clases y, deriva en que un elemento determinante del ámbito de las notificaciones, al ser el centro de recepción o envío de comunicaciones, que se ve impactado de lleno por las transformaciones en el concepto del espacio que las tecnologías de la información y la comunicación han impuesto.

#### **a) Domicilio Real**

El domicilio real es definido concordantemente como el asiento jurídico de la persona, siendo el lugar de su residencia efectiva. Las notificaciones iniciales del proceso y las que la ley excluye del principio genérico de notificación al domicilio ad litem, deben practicarse en él. En determinados supuestos, es suplantado a estos fines por el domicilio legal.

#### **b) Domicilio Legal**

Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

#### **c) Domicilios Especiales**

Se eligen para la producción de ciertos efectos jurídicos en relaciones determinadas.

### **3.6 EL DOMICILIO VIRTUAL EN INTERNET Y LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

El tema de las notificaciones procesales está vinculado con el domicilio y sus distintas clases, siendo el domicilio el centro de recepción o envío de comunicaciones. Es esencial que se establezcan disposiciones sobre el domicilio virtual para que las notificaciones electrónicas puedan tener una eficacia adecuada. El domicilio virtual estaría conformado por la dirección

electrónica que constituye la residencia habitual en la red de Internet de la persona.

Para analizar las disposiciones legales que podrían establecerse para adecuadamente constituir el domicilio virtual consideramos necesario comparar algunas de las principales disposiciones existentes en nuestro ordenamiento jurídico boliviano que regulan el domicilio y aplicar el mismo al domicilio virtual como tal.

- Código Civil Bolivia no manifiesta en relación al domicilio que el mismo se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar y de igual manera se puede considerar que la utilización habitual de una dirección electrónica por una persona se constituiría en su “domicilio”.
- Respecto a fijación de un domicilio especial conforme el Código Civil menciona, se puede señalar al domicilio virtual para la ejecución de actos jurídicos electrónicos, sobre todo en materia de comercio electrónico y transferencia electrónica de fondos, así también la página web de la entidad oficial donde trabaja el funcionario público constituiría como su domicilio virtual.
- Con referencia al cambio de domicilio que la normativa indica, también se consideraría el cambio de dirección electrónica como cambio de domicilio virtual.
- El cambio de domicilio por parte de los acreedores se registraría conforme indica la normativa con la inclusión de la firma digital para acreditar dicho aspecto.

### ***3.7 LA ENCRIPCIÓN Y LOS PROBLEMAS DE INTEGRIDAD DE LOS DOCUMENTOS LEGALES ENVIADOS A TRAVÉS DE UN MEDIO ELECTRÓNICO***

Una de las razones más aducidas a aquellos que están contra utilizar Internet como medio para realizar notificaciones judiciales o alguna otra comunicación judicial, tiene que ver con el gran riesgo de que los documentos



puedan ser alterados o vistos por personas no autorizadas, durante el trayecto de la computadora emisora hasta la persona receptora.

Estos argumentos no están fuera de lugar, si tomamos en cuenta que ningún correo electrónico es privado; durante el recorrido que éste efectúa a través de la Red se encuentra en un estado muy alto de vulnerabilidad. Dicho correo electrónico tiene que pasar por varios servidores pertenecientes a las empresas que otorgan el servicio de mensajería, por ejemplo: si tengo una cuenta en Hotmail todos los mensajes enviados a través de esta empresa son vistos por los administradores de la misma.<sup>2517</sup>

Otro de los riesgos es que los datos pueden ser modificados al enviarse por estos medios. La tecnología ha permitido algunas medidas de seguridad o de autenticación “al momento de ser puestas en un ambiente virtual como el de Internet sean vulneradas”; mas también ha creado herramientas muy poderosas para proteger la integridad de los datos que son enviados. Tal es el caso del Programa PGP (PrettygoodPrivacy).

### **3.8 LA FIRMA DIGITAL**

Hemos visto cómo ciertas tecnologías han mejorado la protección de los datos, así también la velocidad al enviarlos a sus destinatarios. Ahora como una forma más de seguridad se tiene la Firma Digital la que certifica que quien haya suscrito un documento electrónico sea en efecto el encargado de hacerlo. Se entiende por firma digital (Digital Signature) es la clave digital que permite relacionar un documento con la persona que lo suscribió. Según Machado Muñoz, la firma electrónica tiene como funciones principales:

- Identificar y atribuir el mensaje; implica que identificó el origen del mismo así como la voluntad de quien lo emitió.
- Preservar la privacidad; proteger el contenido del mensaje y también el nombre del firmante.

---

<sup>25</sup>Encriptación Base de la seguridad en la Red. La encriptación codifica los paquetes de información que fluyen por la Red, con el fin de evitar que accedan a dicha información terceras personas. Ver nota número.

- Asegurar el contenido y la integración del mensaje en cuanto evita cualquier alteración que pueda producirse entre el momento de la emisión firmada y el de su llegada.

Como se puede apreciar, lo que se busca con esta tecnología es certificar que los documentos enviados a través de la Red sean en efecto de quién lo hizo, por tal razón será confiable y veraz, dejando a un lado que solo los documentos presentados o entregados en papel y firmado con tinta es válido y, tener la certeza que el documento enviado vía internet es seguro implementando la firma digital, advirtiéndose las ventajas ofrecidas por esta tecnología con los documentos legales es muy grande, por ejemplo:

- ❖ Proteger los datos legales que se manejan en un juzgado.
- ❖ Evitar que sean robados o extraviados los expedientes.
- ❖ Abaratar los costos de los edictos, las notificaciones y las comunicaciones procesales entre los sujetos que intervienen en un proceso.

Esta tecnología está en boga pero conforme transcurra el tiempo cada vez más dependencias gubernamentales y empresas privadas se verán en la necesidad de utilizar estos programas para comunicarse entre sí.

El nuevo sistema de notificaciones electrónicas está basado fundamentalmente en casillas que, a diferencia del correo electrónico, cuentan con una férrea arquitectura de seguridad (muy similar a la que utilizan las entidades bancarias), a fin de garantizar la inviolabilidad de los contenidos y que solo el destinatario tenga acceso a través de un código o firma electrónica y la utilización de “encriptadores” para la realización de las notificaciones en el Distrito Judicial de Sucre.

Es bueno también tomar en cuenta que los medios electrónicos a pesar que aportan celeridad para la entrega de las notificaciones, también se corre el riesgo de que haya confusiones en la entrega o que llegues a manos

equivocadas, razón por la que la responsabilidad de proporcionar una dirección de correo electrónico equivocado como domicilio virtual para dilatar un proceso por medio de nulidades sea sancionado y bajo responsabilidad tanto civil como penal, de igual manera se puede generar o presentar confusión y/o infiltrados como los conocidos hackers o crackers.

Beneficio de la aplicación de las notificaciones mediante medios electrónicos a las partes del proceso conforme se tiene en la presente investigación que las notificaciones vía correo electrónico es hacer uso de los medios tecnológicos de los cuales ahora goza la sociedad y poder de esta manera introducir la era tecnológica no solo para fines de diversión o distracción sino para poder agilizar una pronta realización de actos de comunicación procesal, siendo que estos de alguna manera ocasionan dilación en la resolución de causas.

Medios telemáticos como redes de WI-FI y ADSL en los juzgados del Tribunal Departamental del Distrito Judicial de Sucre para que los Oficiales de Diligencias utilicen.

## IV CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación de antecedentes históricos, legislación comparada y normativita vigente se tiene como conclusión lo siguiente:

- De acuerdo a la investigación realizada se tiene que estando en vigencia plena el Nuevo Código Procesal Civil a partir del 10 de febrero de 2016, se tiene que a la fecha no se está dando cumplimiento al Art. 83 de la mencionada norma, esto por diversos motivos, siendo el más relevante la falta de equipamiento tecnológico a la fecha.
- En la historia de la humanidad no solo ha ido evolucionando el ser humano, y en su constante evolución este ha ido creando e inventando sistemas tecnológicos y es así que estando en una era tecnológica donde las redes sociales y el uso de las mismas se ha vuelto cotidiano, razón por la cual nuestras normativas vigentes están en constante cambio de acuerdo a las exigencias de la sociedad.
- Del análisis de la aplicabilidad o no de la tecnología en el área de la aplicación de la Justicia en nuestro país, se tiene que se está incursionando en el área de la tecnología con la introducción de las Notificaciones por Medios Electrónicos, mismos que resulta ser novedoso y a la vez positivo debido a que los resultados que se dieron en diversos países se tiene que la utilización de esta tecnología genera mayor rapidez y facilidad para hacer conocer a las partes diversos actos judiciales, mismos guardando las medidas de seguridad correspondientes.
- De igual manera se tiene que el resultado de la aplicación real de las notificaciones electrónicas generan economía procesal, celeridad procesal, actualización tecnológica, e incluso se estaría coadyuvando a la protección del medio ambiente ante la no utilización de papel y generar conciencia para el vivir bien.
- Para la implantación correcta del Art. 83 del Nuevo Código Procesal Civil se tiene que seleccionar e implementar una red de medios telemáticos

adecuados, ya que depende de esto para la creación de un “correo electrónico único” y pueda ser utilizado tanto para los servidores públicos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca así como para los litigante y así se tenga la acreditación o confirmación de las notificaciones electrónicas se determinaría de manera automática, cuando el servidor que almacena las casillas o correos electrónicos de las partes, emita un reporte confirmando la fecha y hora en que ha sido recepcionada dicha notificación.

## V BIBLIOGRAFÍA

1. AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**, tomo 1, Guatemala: Ed.Universitaria, 1973.
2. CARNELUTTI, Francesco. **Sistema de derecho procesal civil**. Traducido S. SentisMelendo y M. AyerraRedín, Valparaíso, Chile: Ed. Edeval, 1979.
3. COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos de derecho procesal civil**, 3ª. Edición Póstuma, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1978.
4. COUTURE, Eduardo J. **Vocabulario jurídico**, Buenos Aires, editorial Depalma, 1978.
5. COUTURE, Eduardo J. **Estudios de derecho procesal civil**, 3a. edición, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1979.
6. EISNER, Isidoro. **Las notificaciones judiciales en el debido de proceso**, (s.l.i.) y (s.e.), 1981.
7. EISNER, Isidoro. **Notificaciones fictas, tácitas y compulsivas en el proceso civil**, (s.l.i.) y (s.e.), 1981.
8. MAURINO, AlbertoLuis. **Notificaciones procesales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1985.
9. Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, **Diccionario de Derecho**, Ed. Porrúa. México 1998, pág. 383.
10. REDENTI, Enrico. **Estructura de la citación y de las notificaciones en Giurisprudencia italiana**, (s.l.i.) y (s.e.) 1949.

## PÁGINAS WEB VISITADAS

<http://www.alfa-redi.org/revista/data/30-3.asp>.consultado el 16 de abril de 2016

[www.lex-doctor.com/publica/varios/sosa1.htm](http://www.lex-doctor.com/publica/varios/sosa1.htm).consultado el 11 de abril de 2016

<http://www.alfa-redi.org/revista/data/30-3.asp>.consultado el 25 de abril de 2016

<http://www.portaldeabogados.com.ar> consultado el 06 de abril de 2016

<http://julionunezderechoinformatico.blogspot.com/search/label/Inform%C3%A1tica%20Jur%C3%AD> consultado el 25 de abril de 2016

<http://www.poderjudicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm> consultado el 10 y 18 de abril de 2016.

### **LEGISLACIÓN:**

**Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.** Asamblea Nacional Constituyente 2007.

**Nuevo Código Procesal Civil.** Ley Número 439 año 2013 y sus Reformas Bolivia.

**Ley del Órgano Judicial.** Congreso del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Número 025, año 2010.